



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION ACTO JUNTA DIRECTIVA
DEMANDANTE	CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO – CC 6.880.448
DEMANDADO	JUNTA DIRECTIVA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
RADICADO	230013103003 2023-00241-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado OSCAR DAVID OSORIO RUENDEZ – CC 1.067.955.715 y TP 375.351 del C.S. de la J; la cual se encuentra en estado VIGENTE:

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ENDEZ	OSCAR DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067955715	375351	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀

anterior

1

siguiente

▶

A efectos de realizar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C. G P.
2. Especial contenida en los artículos 382 ibídem
3. Lo dispuesto en la Ley 2213 de 202

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial lo siguiente:

1. No se indica en la demanda quien es la parte demandada, ni su identificación; y no se cumple con el numeral 2,4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, el cual establece

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..."

En el caso bajo estudio, se busca bajo la cuerda del proceso verbal de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios regulado en el canon 382 del CGP, la declaratoria de nulidad de Acta No. 628 de 29-agosto-2023 emitida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería. Sin embargo, el poder conferido para entablar la acción, los hechos y pretensiones dan cuenta que se demanda a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería y no a la entidad como tal, por lo que se requiere aclarar quien es la parte demandada de conformidad a lo reglado en el canon 382 del CGP, para lo cual el poder-hechos-pretensiones deben guardar armonía, ser claros y precisos.

“ARTÍCULO 382. IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción..."

2. Es pertinente recordar, además; que a la demanda deben adosarse los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que sean parte ya sean demandantes y/o demandados (numeral 2 del Art. 84 C.G.P. y Art. 85 ibídem). Se tiene que la parte demandante aporta certificación de representante legal de la cámara de Comercio de Montería expedida por la Superintendencia de Sociedades fechada 22-marzo-2023, la cual es superior a 1 mes de expedición a la fecha de presentación de la demanda 20-octubre-2023. Por lo que el mismo se debe aportar actualizado.

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

...

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85..."

ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido...”

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **PRESENTÁNDOSE DEMANDA INTEGRADA CON LA SUBSANACIÓN Y ANEXOS, SO PENA DE SER RECHAZADA**. Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá al profesional del derecho OSCAR DAVID OSORIO RUENDEZ – CC 1.067.955.715 y TP 375.351 del C.S. de la J, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER al abogado OSCAR DAVID OSORIO RUENDEZ – CC 1.067.955.715 y TP 375.351 del C.S. de la J, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.